

POSADAS, 08 de Septiembre de 2.011

CIRCULAR Nº 09.-

SEÑORES
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:

Ref.: Res (AFIP) Nº 3164/11 Retención IVA a empresas que presten servicios de limpieza, vigilancia y recolección de residuos.

Por Resolución General (AFIP) N° 3164/11, se establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado que se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios, con independencia de la naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten —locación de obras y/o locación o prestación de servicios (Art. 1°). Fue publicada en Boletín Oficial el día 26-08-2011. Esta normativa deberá ser aplicada, a las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del primer día hábil del tercer mes inmediato posterior al de su aplicación en el Boletín Oficial, o sea, 1° de Noviembre/11. (Art. 21°).

Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de retención del impuesto al valor agregado, por las operaciones antes mencionadas, los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

Serán sujetos pasibles de la retención que se dispone por la presente, los sujetos que:

- a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.
- b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS).

Los agentes de retención quedan obligados a:

- a) Consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" que prevé la Resolución General № 2854 y sus modificaciones y a cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV "PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES" de dicha resolución general, y
- b) Constatar el carácter que revistan los sujetos pasibles de retención en relación con el impuesto al valor agregado responsable inscripto, exento o no alcanzado-,o su condición de peq ueño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS),a través del sitio "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1817 y su modificación (Art. 4º).

La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes, atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios. De realizarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago, afectándose el excedente de la retención no practicada a los sucesivos pagos parciales.

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, para cada caso, se indican a continuación.-



- a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): en las operaciones efectuadas por los sujetos que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.
- b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): Entre otras, operaciones efectuadas por sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, exentos o no alcanzados o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los códigos que se indican a continuación, son los que deberán tenerse en cuenta al momento de su registro en modulo SIAP.

CODIGO		DESCRIPCION DE OPERACION
IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION DE OPERACION
767	831	Locación de obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados por empresas de limpieza de edificios, investigación y seguridad, y recolección de residuos domiciliarios.

NOTA: Siendo la presente un extracto de la información presentada en la RG 3164/11, se recomienda la lectura de la misma, a través página web link: www.afip.gov.ar

CT. TUAN CARLOS SIN SUB - CONTADOR GENERAL CONTADURÍA GRAI, DE LA PROVINCIA